

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **REIVINDICATORIA** informándole que la parte demandante presentó reforma de la demanda. Asimismo, con memorial allegado por la parte demandante dando claridad a los hechos que componen la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 13 de abril de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0715

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: BLANCA LUCÍA RODRÍGUEZ BURGOS
DEMANDADOS: ROGELIO DUQUE RAMÍREZ Y NADIA
CAROLINA OSPINA BERRIO
RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00582-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda **REIVINDICATORIA** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 93 del estatuto procesal vigente dispone en el numeral 3 que, en el evento de reformarse la demanda, está deberá ser integrada debidamente en un solo escrito.

Tras revisar la reforma presentada por el vocero judicial de la parte activa, se observa que se pretende reformar el primero hecho y la primera pretensión, además aportar nuevas pruebas documentales que no fueron solicitadas en la demanda primigenia, lo cual, se

acompaña con la norma en cita. No obstante, la reforma no se presentó como un único escrito.

De ahí que, se deberá inadmitir la presente reforma a la demanda y deberá la parte actora subsanar la irregularidad señalada y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la reforma de la misma.

Por otro lado, se agrega el memorial presentado por la parte demandante mediante el cual pretende dar claridad a los hechos que componen la demanda para conocimiento de la parte interesada.

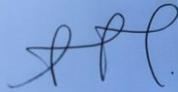
Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma a la demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Hernández Hurtado

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 049 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria